JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALFREDO JUNIOR HURTADO ROCHA C.C. No. 1.140.862.467

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que el apoderado especial de la parte demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES y coadyuvado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, presentó escrito de fecha septiembre 21 de 2022, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El despacho mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 468 y ss. Del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas hasta el mes de agosto de 2022, respecto de la obligación PAGARÉ No. 458058118.

Por tal razón el BANCO DE BOGOTA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al restructurar se puso al día hasta el mes de Agosto de 2022, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al restructurar se puso al día hasta el mes de AGOSTO de 2022, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2022-00250, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), sobre los bienes del demando, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 458058118, Escritura Pública No. 1036 del 13 de mayo de 2019, visible en el archivo de demanda del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, previa agendamiento de cita, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

4. Desglósense los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARÉ No. 458058118, Escritura Pública No. 1036 del 13 de mayo de 2019, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., previó a lo indicado en numeral anterior.

5. Acéptese la renuncia a términos de la ejecutoria, no condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182
Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS